ACUERDO 107/SO/29-10-2026

POR EL QUE SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES COMO REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS NÁHUATL, NA SAVI, MẸ'PJẠẠ, ÑOMNDAA' Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos para el Proceso de Designación

1. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

2. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del

pueblo afromexicano ante el Consejo General y los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

3. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 040/SO/27-05-2026, por el que se aprobó la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

II. Celebración de Reuniones informativas

4. Los días 28, 29, 30 de mayo; 5, 6, 7 y 8 de junio, así como 2 y 5 de julio de 2026, se desarrolló la etapa informativa del procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los CDE, relativa a la realización de 53 reuniones informativas en igual número de municipios, dirigidas a las autoridades comunitarias, municipales, agrarias y tradicionales, así como a la ciudadanía interesada.

III. Asambleas Municipales de designación de representantes municipales

5. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 041/SO/27-05-2026, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, respectivamente, ante el Consejo General y los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

IV. Convocatoria para las Asambleas Estatales

6. El 25 de junio de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 050/SO/25-06-2026, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en el Consejo General y los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.

V. Celebración de Asambleas Municipales

7. Los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como 5,12 y 21 de julio de 2026, se celebraron 53 Asambleas Municipales en igual número de municipios, a las cuales asistieron la ciudadanía designada previamente como representantes

comunitarios, para elegir, de entre esas personas a quienes fungirían como representantes municipales.

8. El 19 de junio de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Municipal correspondiente al municipio de Eduardo Neri, siendo el único municipio de ese Distrito que participa en el Procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas; razón por la cual, la representació electa para el municipio, accede de manera directa a ser las personas designadas para representación del pueblo Náhuatl al Consejo Distrital Electoral 19 con cabecera en Zumpango del Río.

9. El 28 de junio de 2026, se realizó la Asamblea Municipal correspondiente al municipio de Tecoanapa, siendo el único municipio de ese Distrito que participa en el Procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas; razón por la cual, la representació electa para el municipio, accede de manera directa a ser las personas designadas para representación del pueblo Afromexicano al Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en San Marcos.

10. El 09 de julio de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CSNP/SO/09-07-2026, por el que se aprueba la lista de personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales y Asambleas Distritales para la designación de Representaciones ante el Consejo General y CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

VI. Celebración de las Asambleas Estatales

11. El 16 de agosto de 2026, se celebró la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva ubicadas en la calle Rio Colorado, Colonia Caltitlán de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a la que asistieron las personas representantes municipales de los Pueblos y Comunidades Indígenas de los municipios considerados en dicho procedimiento de designación.

12. El 22 de agosto de 2026, se celebró la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano en las instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescado S/N, Col. Benito Juárez de Marquelia, Guerrero, a la que asistieron las personas representantes municipales del Pueblo Afromexicano de los municipios considerados en dicho procedimiento de designación.

1. De la designación de las Representaciones ante los Consejos Distritales 13 y 19

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, por cuanto hace a los Distritos Electorales 13 y 19, se prevé que la designación de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, se realice en la Asamblea Municipal correspondiente, toda vez que solo participan, en cada caso, un Municipio.

II. Derivado de lo anterior, por cuanto hace al Distrito Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río, el 19 de junio de 2026 se celebró la Asamblea Municipal en el municipio de Eduardo Neri, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Localidad	Pueblo	Género	Propietaria/ Suplencia
Deysi Sarai Lagunas Solares	Ahuelicán	Náhuatl	Mujer	P
Irma Ortega Sebastián	Huitziltepec	Náhuatl	Mujer	S

III. Que, respecto al Distrito Electoral 13, con cabecera en San Marcos, el 28 de junio de 2026 se celebró la Asamblea Municipal en Tecoanapa, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Localidad	Pueblo	Género	Propietaria/ Suplencia
Bertha Venancio Alejandro	Las Parotillas	Afromexicano	Mujer	P
Ludisel Vargas Vencedor	El Guayabo	Afromexicano	Mujer	S

2. De las Asambleas Distritales

IV. Que, de conformidad con la Convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, los días 26 y 27 de septiembre, 3, 4, 9 y 16 de octubre se celebraron las Asambleas Distritales correspondientes a los Distritos Electorales 14, 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, obteniendose los siguientes resultados con respecto a las personas designadas:

Distrito	Municipio	Pueblo	Nombre	Localidad	M/H	P/S	Fecha de Asamblea Distrital
14 Ayutla de los Libres	Zapotitlán Tablas	Náhuatl	Josefa Bernabé Morales	Vida Nueva	M	P	27 de septiembre de 2026
	Ayutla de los Libres	Náhuatl	Julissa del Valle de Dios	Luis Donaldo Colosio	M	S	
	Ayutla de los Libres	Mę'pjąą	Romeo Paulino Cornelio	Puma Rosa	H	P	
	Zapotitlán Tablas	Mę'pjąą	Epifanio Ramírez Morán	Tamaloya	H	S	
	Ayutla de los Libres	Na savi	Felícita Basilio Lucía	Piedra del Zopilote	M	P	

Distrito	Municipio	Pueblo	Nombre	Localidad	M/H	P/S	Fecha de Asamblea Distrital
	Ñuu Savi	Na savi	Calixta García Felipe	Ahuexutla	M	S	
15 Cruz Grande	Cuautepec	Afromexicano	Matías Benítez Peñaloza	Paso Salinas	H	P	26 de septiembre de 2026
	Azoyú	Afromexicano	Marina Bustos Román	Talapilla	M	S	
16 Ometepec	Tlacoachistlahuaca	Na savi	Oralia Domínguez Cristóbal	San Cristóbal	M	P	03 de octubre de 2026
	Igualapa	Na savi	Josefina Álvarez Roque	Llano Grande de los Hilarios	M	S	
	Xochistlahuaca	Ñomndaa	Rebeca Guzmán García	Rancho del Cura Ejido	M	P	
	Tlacoachistlahuaca	Ñomndaa	Liliana Reymundo Evaristo	Las Minas	M	S	
	Ometepec	Afromexicano	Gustavo Adrián Vázquez Mariche	El Capricho	H	P	
	Igualapa	Afromexicano	Víctor González Cruz	El Capulín	H	S	
20 Teloloapan	Cuetzala del Progreso	Náhuatl	Citlaly Rosales Traveceras	Chilacachapa	M	P	16 de octubre de 2026
	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Náhuatl	Edilberta Quintana Quintana	Pipincatla	M	S	
23 Cuidad de Huitzuco	Iguala de la Independencia	Náhuatl	Jaime López Nazario	Coacoyula de Álvarez	H	P	09 de octubre de 2026
	Huitzuco de los Figueroa	Náhuatl	Arcadia Rueda Jiménez	Tulimán	M	S	
24 Tixtla	Zitlala	Náhuatl	Susana García Miranda	Topiltepec	M	P	04 de octubre de 2026
	Mártir de Cuilapan	Náhuatl	Melani Itzel Flores Inés	Hueyitlalpan	M	S	
		Me'phaa	No se designó			P	
		Me'phaa	No se designó			S	
25 Chilapa	Chilapa de Álvarez	Náhuatl	José Luis Matías Alonso	Acatlán	H	P	

Distrito	Municipio	Pueblo	Nombre	Localidad	M/H	P/S	Fecha de Asamblea Distrital
	José Joaquín de Herrera	Náhuatl	Luminosa Primitivo de la Línea	La Laguna	M	S	03 de octubre de 2026
26 Olinalá	Olinalá	Náhuatl	Judith de la Cruz Jacinto	Zacango	M	P	27 de septiembre de 2026
	Cualac	Náhuatl	Odulia Zurita García	Chiaucingo	M	S	
	Huamuxtitlán	Mẹ'pjąą	Emanuel Martínez Hernández	Tlalquetzala	H	P	
		Mẹ'pjąą	Sin suplencia			S	
		Na savi	No se designó			P	
		Na savi	No se designó			S	
27 Tlapa	Alpoyeca	Náhuatl	Plácida Caritina Cid Prudente	Colonia Centro	M	P	26 de septiembre de 2026
	Tlapa de Comonfort	Náhuatl	Basilia Navarrete Romano	Colonia el Paraíso	M	S	
	Tlapa de Comonfort	Na savi	Reyna Feliciano Basurto	Colonia Aviación	M	P	
	Xalpatláhuac	Na savi	Lorena Solano Ramírez	Igualita	M	S	
		Mẹ'pjąą	No se designó			P	
		Mẹ'pjąą	No se designó			S	
28 San Luis Acatlán	Cochoapa el Grande	Na savi	Bernardina Vázquez Martínez	Chilpancinguito	M	P	04 de octubre de 2026
	Atlamajalcingo del Monte	Na savi	Natividad Pastrana Vivar	Colonia Mi Patria es Primero	M	S	
	Iliatenco	Mẹ'pjąą	Rigoberto Cortés Ramos	Colonia Centro	H	P	
	San Cruz del Rincón	Mẹ'pjąą	Camila Bravo Ignacio	Tierra Colorada	M	S	

3. Cumplimiento de los Lineamentos y el sistema normativo propio en el proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

V. Que, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos, los cuales disponen:

Artículo 19. Para ser designadas o designados como representantes de las localidades y, en consecuencia, para estar en condiciones de ser propuestas o propuestos para el cargo de

Representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía.
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.
IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el estado.
V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.
VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.
IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministra o ministro de culto religioso alguno.
X. No ser jueza o juez, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal;
XI. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial de una entidad o del Estado;
XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;
XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o políciaca y
XIV. No ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 20. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá acreditarse la autoadscripción calificada indígena o afromexicana, para lo cual deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser originaria u originario o residente de un municipio ubicado dentro del distrito correspondiente en el que exista presencia de pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano, así como acreditar la pertenencia a alguno de los siguientes pueblos: Náhuatl, Na Savi, Me̱ ’pja a̱, Ñomndaa’ o Pueblo Afromexicano, aun cuando dicho distrito o municipio no esté clasificado formalmente como indígena o afromexicano.
II. Hablar, preferentemente, alguna lengua indígena del municipio o distrito que corresponda.
III. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo o haber cumplido servicios comunitarios en su pueblo **o** comunidad de origen. Estos podrán corresponder a la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como a otras formas organizativas propias de las localidades relacionadas con sus prácticas comunitarias.
IV. Presentar carta de adscripción comunitaria, con el aval de la autoridad de la comunidad indígena o afromexicana en donde resida.
V. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo comunitario o haber cumplido servicios comunitarios.

Tratándose de propuestas de mujeres, se exceptúan del cumplimiento del requisito previsto en la fracción III y V, considerando las condiciones históricas de exclusión que han enfrentado las mujeres indígenas y afromexicanas para acceder a cargos dentro de la estructura comunitaria,

particularmente aquellos que se designan mediante asamblea. Este criterio tiene como finalidad garantizar la representación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y fortalecer la efectividad del principio de paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos en el presente artículo, las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano podrán valorar, conforme a sus sistemas normativos propios, la flexibilización en el cumplimiento de los mismos, siempre que no desvirtúen los requisitos para garantizar imparcialidad en las funciones de la Representación de los pueblos, o los principios de la función electoral en su caso, y deberán fundarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales, sin que puedan afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

VI. Que de conformidad con lo anterior, las personas designadas como representantes presentaron la documentación siguiente:

- Acta de Asamblea
- Carta de adscripción al pueblo y comunidad indígena o afromexicana correspondiente.
- Constancia de servicio comunitario
- Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos previstos en el artículo 19
- Copia de la credencial para votar.

VII. Que, una vez realizada la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y tomando en cuenta que en cada una de las Asambleas se realizó la revisión de los requisitos, analizando la idoneidad de las personas propuestas y el debido cumplimiento de los Lineamientos y los sistemas normativos propios, este Consejo General, tomando en consideración lo resuelto por la CSNP mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 13/CSNP/SE/23-10-2026, estima pertinente y oportuno ratificar la designación de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales, conforme la siguiente relación:

Distrito	Nombre	Pueblo	Género	P/S
13 San Marcos	Bertha Venancio Alejandro	Afromexicano	M	P
	Ludisel Vargas Vencedor	Afromexicano	M	S
14 Ayutla de los Libres	Josefa Bernabé Morales	Náhuatl	M	P
	Julissa del Valle de Dios	Náhuatl	M	S
	Romeo Paulino Cornelio	Mę'pjąą	H	P
	Epifanio Ramírez Morán	Mę'pjąą	H	S
	Felícita Basilio Lucía	Na savi	M	P
	Calixta García Felipe	Na savi	M	S
15	Matías Benítez Peñaloza	Afromexicano	H	P

Cruz Grande	Marina Bustos Román	Afromexicano	M	S
16 Ometepec	Oralia Domínguez Cristóbal	Na savi	M	P
	Josefina Álvarez Roque	Na savi	M	S
	Rebeca Guzmán García	Ñomndaa	M	P
	Liliana Reymundo Evaristo	Ñomndaa	M	S
	Gustavo Adrián Vázquez Mariche	Afromexicano	H	P
	Víctor González Cruz	Afromexicano	H	S
19 Zumpango del Río	Deysi Sarai Lagunas Solares	Náhuatl	M	P
	Irma Ortega Sebastián	Náhuatl	M	S
20 Teloloapan	Citlaly Rosales Traveceras	Náhuatl	M	P
	Edilberta Quintana Quintana	Náhuatl	M	S
23 Cuidad de Huitzuco	Jaime López Nazario	Náhuatl	H	P
	Arcadia Rueda Jiménez	Náhuatl	M	S
24 Tixtla	Susana García Miranda	Náhuatl	M	P
	Melani Itzel Flores Inés	Náhuatl	M	S
	Sin designación de representación de la fórmula del pueblo Mẹ'pjąą			
25 Chilapa	José Luis Matías Alonso	Náhuatl	H	P
	Luminosa Primitivo de la Línea	Náhuatl	M	S
26 Olinalá	Judith de la Cruz Jacinto	Náhuatl	M	P
	Odulia Zurita García	Náhuatl	M	S
	Emanuel Martínez Hernández	Mẹ'pjąą	H	P
	Sin designación de suplencia del pueblo Mẹ'pjąą			
	Sin designación de representación de la fórmula del pueblo Na savi			
27 Tlapa	Plácida Caritina Cid Prudente	Náhuatl	M	P
	Basilia Navarrete Romano	Náhuatl	M	S
	Reyna Feliciano Basurto	Na savi	M	P
	Lorena Solano Ramírez	Na savi	M	S
	Sin designación de representación de la fórmula del pueblo Mẹ'pjąą			
28 San Luis Acatlán	Bernardina Vázquez Martínez	Na savi	M	P
	Natividad Pastrana Vivar	Na savi	M	S
	Rigoberto Cortés Ramos	Mẹ'pjąą	H	P
	Camila Bravo Ignacio	Mẹ'pjąą	M	S

Con base en lo anterior, se observa el debido cumplimiento de la paridad de género, al haber quedado designadas 28 mujeres y 9 hombres, de las cuales 12 fungirán como propietarias y 16 como suplentes, mientras que, en el caso de los hombres, son 7 que fungirán como propietarios y 2 como suplentes.

Personas propietarias		
Mujeres	**Hombres**	**Total**

12	7	19
Personas suplentes		
Mujeres	**Hombres**	**Total**
16	2	18
Total de personas designadas		
37		

VIII. Que, como se ha podido advertir, se tienen situaciones particulares en tres Distritos Electorales Locales, en los cuales son los siguientes:

Distrito	Situación
24	Imposibilidad de designar una fórmula de representación del pueblo Mẹ'pjạạ
26	Imposibilidad de designar suplencia del pueblo Mẹ'pjạạ y fórmula de representación del pueblo Na Savi.
27	Imposibilidad de designar una fórmula de representación del pueblo Mẹ'pjạạ

Con base en lo anterior, respecto del primer caso, Distrito 26 con cabecera en Olinalá, no fue materialmente posible elegir o designar a la persona suplente, en razón de que, al momento de la Asamblea Distrital no se tuvo asistencia de personas pertenecientes al pueblo Mẹ'pjạạ, por lo que, atendiendo a la solicitud planteada por la propia Asamblea, como consta en el acta circunstanciada, será necesario que, a través de la Representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante el Consejo General, se integre una lista de prelación, cuya base de acreditación derive de las personas designadas, acorde al citado Acuerdo 053/SO/16-07-2026, emitido por este organismo electoral y conforme a lo siguiente:

1. Ordenar de manera alfabética los municipios que conforman el Distrito y dentro de cada municipio por orden alfabético el nombre de las personas representantes, identificada alguna del pueblo Mẹ'pjạạ.

2. A través de la Representante de los pueblos y comunidades indígenas ante el Consejo General, se realice comunicación con las personas enlistadas conforme el punto anterior y, consultarles en ese orden, si aceptan que, conforme la determinación de la Asamblea Distrital asuma el cargo de Representante del pueblo Mẹ'pjạạ, con el carácter de suplencia.

3. Se comunique al IEPC Guerrero, el nombre y datos de la persona que haya aceptado la suplencia correspondiente, para tenerle por designada.

Por cuanto hace a la imposibilidad de designar personas Representantes del pueblo Mẹ'pjạạ y Na Savi, en los Distritos 24, 26 y 27, se estima oportuno y necesario dejar a salvo el derecho adquirido por los pueblos y comunidades indígenas derivado del diseño de la acción afirmativa que permitió la

incorporación de su representación en dichos Consejos Distritales, a efecto de que, en los procesos subsecuentes, se establezcan las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la participación de los pueblos Mẹ'pjạạ y Na Savi en los Consejos Electorales referidos, lo que permitirá, en su caso, garantizar que se tenga plena participación y sean cubiertos los espacios asignados a cada pueblo ante los Distritos Electorales referidos.

IX. Que conforme a lo expuesto, y considerando que el articulo 18 en correlación con el 20 de los Lineamientos, la ciudadanía designada en las Asambleas Municipales del Distrito 13 y 19, así como en las Asambleas Distritales, tanto de los pueblos y comunidades indígenas como del pueblo afromexicano, se sometieron "valoración y aprobación de la asamblea, a fin de que se consideren aspectos como la honestidad, responsabilidad, compromiso, identidad y pertenencia a su colectividad". De igual manera, "en la revisión de los requisitos establecidos en el presente artículo, las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano podrán valorar, conforme a sus sistemas normativos propios, la flexibilización en el cumplimiento de los mismos, siempre que no desvirtúen los requisitos para garantizar imparcialidad en las funciones de la Representación de los pueblos, o los principios de la función electoral en su caso, y deberán fundarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales, sin que puedan afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza".

En ese sentido, esta autoridad electoral debe respetar la determinación acordada por cada una de las Asambleas y, en consecuencia, los consensos previamente adoptados en las Asambleas Distritales y Municipales, en las que la ciudadanía fue puesta a consideración y escrutinio de la colectividad para definir la idoneidad de las personas que continuarían en cada etapa del procedimiento.

Lo anterior es así, dado que el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, conservan en esencia el principio autogestionado y endógeno, que brinda la posibilidad de que los pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, ejerzan su libre determinación para que de manera genuina se propusieran a las personas que, a su consideración y valoración, sean quienes deban de representarles y, en consecuencia, les brindaron el apoyo y otorgaron la encomienda desde el ámbito comunitario y/o municipal, garantizando con ello que pudieran ser elegibles en las Asambleas Estatales y Distritales.

En congruencia con lo anterior y para dotar de certeza jurídica a dicho ejercicio de libre determinación, mediante Acuerdo 053/SO/16-07-2026 se aprobó la lista de las personas representantes municipales que, habiendo sido respaldadas desde el ámbito comunitario, asistieron con derecho a voz y voto a las asambleas estatales y distritales (CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28) para su debida designación.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que las asambleas, en este caso las Municipales y Distritales, si bien fueron conducidas en su instalación por personal del Instituto Electoral, no obstante, dada la naturaleza autogestionada del procedimiento, se nombró una Mesa de Debates que, en términos de lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 3, se dispone que dicha instancia es "El órgano de la asamblea encargado de organizar, conducir y recabar la determinación y acuerdos de la asamblea. Su integración se realizará preferentemente por una presidencia, una secretaría y las personas escrutadoras que resulten necesarias (…)".

Así, las determinaciones adoptadas por las asambleas fueron realizadas en total libertad y sin que para ello interviniera en uno u otro sentido el IEPC Guerrero, salvo aquellos casos en los que, a petición de la Mesa o la Asamblea, se requeriría disipar o aclarar dudas respecto del procedimiento o la normativa aplicable, y de manera excepcional respecto del cumplimiento de la paridad de género; por lo que, la opinión o sugerencia del Instituto, fuera de la paridad se atendería en última instancia por la Asamblea.

Lo anterior, observando y tomando como criterios orientadores las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en la tesis y jurisprudencias siguientes:

> ***Jurisprudencia 20/2014***
>
> ***COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.*** *De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafo 1, incisos b) y c), 8°, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*** *;* ***3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*** *, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura.*
>
> *En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.*
>
> ***Jurisprudencia 37/2016***
>
> ***COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.*** *De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en*

Países Independientes ; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas , se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Asi, se reitera, durante el procedimiento de designación de las representaciones, tanto de los pueblos y comunidades indígenas como del pueblo afromexicano, se preservó el respeto a la decisión adoptada por cada una de las Asambleas, sin que se presentara alguna situación que ameritara implementar el mecanismo previsto en el artículo 83 de los Lineamientos, que dispone que: *"En caso de presentarse conflictos o inconformidades con motivo de los resultados de las asambleas municipales, distritales o estatales, se integrará, en el momento procesal oportuno, un comité de mediación, cuyo objeto será propiciar la resolución pacífica de la controversia mediante el diálogo, la conciliación y los mecanismos de acuerdo que resulten compatibles con los sistemas normativos propios de las comunidades participantes".*

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, 196 fracción I de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como artículo 90, fracción I, de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como representantes de los pueblos Náhuatl, Na Savi, Me̲'pja̲a̲, Ñomndaa' y del Pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se vincula a la representante de los pueblos y comunidades indígenas acreditada ante el Consejo General, para efecto de que, de manera coordinada con este Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos

Pluriculturales, se realice e implemente el mecanismo precisado en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida los nombramientos de designación de las representaciones, así como los gafetes institucionales a las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como representantes de los pueblos y comunidades indígenas Náhuatl, Na Savi, Mẹ'pjạạ, Ñomndaa' y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes deberán entrar en funciones a partir de la instalación del Consejo Distrital Electoral correspondiente y concluirá con la última sesión que éste celebre con motivo del proceso electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en uso de sus facultades comunique a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, en la sesión de instalación que al efecto celebren, tomen protesta de ley a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, según el cargo que corresponda en los términos del artículo 13 de los Lineamientos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, mismos que integraron el procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los CDE, en virtud de contar con población indígena y afromexicana, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo vía correo electrónico o por los medios necesarios a la ciudadanía que fue designada en términos de los considerandos XX y XXIII del presente Acuerdo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 29 de octubre de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**